INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CMLM/C/001/2024-P

SOLICITANTE: ERIKA BOTELLO TORRES REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE CONFORMIDAD Y SE PREVIENE.

Landa de Matamoros, Querétaro, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, el siete de mayo del año en curso, registrado con el folio 0000048, signado por la ciudadana Erika Botello Torres, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[1] 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto[2]; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto[3] **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado, que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CMLM/C/001/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

---

[1] En lo sucesivo Ley Electoral.
[2] En lo Sucesivo Reglamento.
[3] En adelante Secretaría Técnica.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que la promovente es Erika Botello Torres, quien se encuentra acreditada como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 12 párrafo segundo, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento.

CUARTO. Prevención. En el escrito de cuenta, se advierte que la parte solicitante únicamente refiere que solicita la certificación de la existencia de un evento que se llevará a cabo el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas en la comunidad de El Lobo, municipio de Landa de Matamoros, Qro, en la siguiente ubicación: calle sin nombre, sin número, en la cancha techada de la localidad (ubicada a un costado de la delegación), aparentemente por autoridades municipales con motivo de la celebración del día de la madre y día de los niños; recabando evidencia de todas las actividades y actos realizados en el mismo, así como de las personas responsables de su organización.
Sin embargo, el artículo 16 del Reglamento dispone

> **Artículo 16.** Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
>
> I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda y contar con firma autógrafa o huella digital de la persona promovente.
>
> II. Presentarse por lo menos con doce horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.
>
> III. Nombre del partido político, de la candidatura independiente o persona peticionaria que cuente con legitimación, así como de su representación legítima y los documentos que acrediten el carácter con el que comparece, salvo la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
>
> IV. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el caso que se omita, estas se realizarán por estrados.

VI. Señalar el domicilio completo, o en su caso ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencien los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismos.

VII. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de forma independiente.

VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

X. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en su caso.

XI. Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá solicitarse por la parte afectada.

XII. Las solicitudes vinculadas con la asistencia a eventos deberán especificar de manera precisa los actos a verificar en el sitio señalado, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas, y

XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

La petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica.

En consecuencia, en términos de los artículos 16 y 17 del Reglamento, se previene a la parte solicitante para que, dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, señale lo siguiente:**

I. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.

II. Realice una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

III. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

IV. Acompañe los medios indiciarios o probatorios, en su caso.

Lo anterior, con el objeto de que esta Secretaría Técnica cuente con los elementos y esté en condiciones de realizar las diligencias correspondientes. Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en el cumplimiento de los numerales I, II y III de esta prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Notifíquese de manera personal a la persona promovente y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, quien autoriza. **CONSTE.** ----------

Lic. Rafael Agustín López Villegas
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros
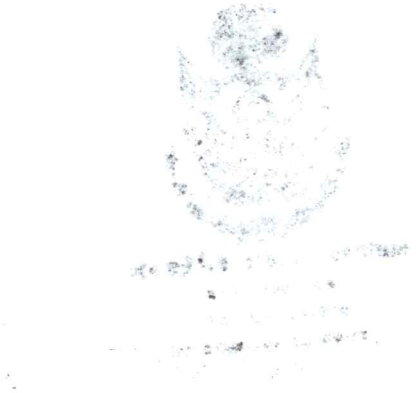
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
Landa de Matamoros